

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00356-00.
DEMANDATE: D.J.M.P. REPRESENTADO LEGALMENTE POR
YESNID KATHERINE MONTAÑO PALACIOS.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE DIEGO ALEXÁNDER GÓMEZ GÓMEZ.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- El poder deberá incluir la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante, **la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

Además, deberá aportar la constancia de remisión del mandato desde la dirección electrónica de la poderdante a la dirección electrónica del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en el evento de que el mismo carezca de presentación personal. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, Art. 82 del C.G.P., Art. 84 Num. 1°, Art. 90 Num. 2° C.G.P.).

2.- Amplíe los hechos de la demanda y las pretensiones en el sentido de indicar la causal que se fundamenta el asunto (Nums. 4° y 5° Art. 82, Art. 4° de la Ley 45 de 1936 modificado por el Art. 6° de la Ley 75 de 1968).

3.- Informe al Juzgado si al causante le sobreviven sus progenitores u otros hermanos aparte del señor ELVER YESID GÓMEZ GÓMEZ, de ser el caso indique sus nombres completos, números de identificación, relación con el causante y direcciones físicas y electrónicas de notificaciones. (Art. 82 num. 2° y 10 del C.G.P. y Art. 3° de la Ley 2213 de 2022)

4.- Frente a la prueba genética solicitada, que pretende sea practicada respecto de personas vivas, indique quienes serán objeto de la misma, señalando sus nombres completos, números de identificación, la relación de parentesco con el *de cujus* y sus direcciones físicas y electrónicas de ubicación. (Art. 2° de la Ley 721 de 2001 y Art. 386 num. 2° del C.G.P.). Además, deberá incluirse al NNA DIEGO JERÓNIMO MONTAÑO PALACIOS, para que también sea objeto de la prueba.

5.- Allegue copia del acta complementaria del registro civil de nacimiento del NNA DIEGO JERÓNIMO MONTAÑO PALACIOS, a la que se hace referencia en la demanda, o demuestre que no pudo obtenerla mediante derecho de petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10, 167 inciso 1° y 173 inciso 2° del C.G.P.

6.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de al menos dos testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. y numeral 6° del Art. 82 ibídem).

7.- La solicitud de amparo de pobreza, deberá presentarse por la representante legal del NNA demandante, en escrito separado y contener el juramento de que trata el inciso 2° del artículo 152 del C.G.P.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

